



NAYARIT

TEPIC, NAYARIT; OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Se tiene por recibido el nueve de febrero de dos mil veintidós, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el recurso de revisión **B/362/2021**, un oficio, acompañado de anexos, signado por María Elena Aguillón Bonilla, Titular de la Unidad de Transparencia de la **Universidad Tecnológica de la Sierra**.

Ahora bien, toda vez que mediante acuerdo de treinta y uno de enero de la presente anualidad, se turnó el expediente para emitir la resolución correspondiente; empero, no obstante lo anterior, de conformidad con la proactividad que debe existir en materia de Transparencia y con base en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese dicho oficio para los efectos legales correspondientes, de lo que se advierte que, el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno se dio respuesta a la solicitud de información, materia del presente recurso; por otra parte, en atención a lo que establece el artículo 161, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que a su letra dice: El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, se entiende, en sentido amplio, que el contenido del presente artículo no es limitativo, sino potestativo de parte del Instituto, por lo tanto, queda sin efectos el acuerdo que antecede.

Consecuentemente, en atención a lo manifestado por el sujeto obligado, dese vista a **Patricia F**, recurrente, para que en un plazo no mayor a **tres días** hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, manifieste lo que a su interés legal convenga, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna, se sobreseerá el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia, en virtud de que el sujeto obligado modificó su determinación al poner a disposición del recurrente información de interés.

El fundamento del presente proveído radica en el artículo 157, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramiro Antonio Martínez Ortiz**, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.